



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 21 DE JULIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMOTILLO,
DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2379-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a los proyectos de inversión pública, ejecutados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMOTILLO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA**, en el año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-03-184-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos, los señores: **Kenny Alberto Espinoza Gaitán**, alcalde; **Yipse Filomena Reyes Incer**, vicealcaldesa; **Berta María Mairena Martínez**, secretaria del Concejo Municipal; **Rodolfo Lenin Canales Salinas**, gerente municipal; **Duilio Saúl Prado Navarrete**, asesor legal; **Karin Dayane García Solís**, directora administrativa financiera; **Ricardo Antonio Valladares Palacios**, director de proyectos; **José Francisco Núñez Ferrufino**, director de planificación; **Enma Moreno Velásquez**, responsable del Departamento de Finanzas; **Juan Carlos Escalante Toval**, responsable de recursos humanos; **Viky Eloísa Madrigal Cárdenas**, responsable de adquisiciones; **Heysell Marilen Reyes Núñez**, responsable de presupuesto; **Francisco Gabriel Peralta**, responsable de tesorería; **Melisa Magaly López Torres**, formuladora y supervisora de proyectos; **Hollman Snayder Espinoza Castro**, técnico de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento (UMAS), todos de la municipalidad auditada; **Erwin Jonathan Gutiérrez Molina**, **Alexis Salomón Cañada Calix** y **Carlos Antonio Álvarez Monjarreth**, contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Somotillo, departamento de Chinandega. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos y terceros relacionados de la



municipalidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El control interno establecido por la administración de la Alcaldía Municipal de Somotillo, departamento de Chinandega, para la ejecución de los proyectos de inversión; fue efectivo, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) El Comité de Auditoría y Finanzas no sesionó en el período del año dos mil veintidós y no ha dictado normativa para su adecuado funcionamiento; b) La Alcaldía Municipal de Somotillo, departamento de Chinandega, no realizó autoevaluación semestral en el año dos mil veintidós, del Sistema de Control Interno y Sistema de Administración; c) La alcaldía municipal no llevó el registro de las existencias de materiales como papelería de útiles de oficina entre otros; d) En la Alcaldía Municipal de Somotillo, departamento de Chinandega los expedientes de proyectos no contienen toda la información requerida en a ficha de proyectos; y e) Los comprobantes de pago, no contienen la evidencia de la confirmación de la disponibilidad presupuestaria. 2) La Alcaldía Municipal de Somotillo, departamento de Chinandega, se planificó, usó y reportó la ejecución de los proyectos de inversión municipal; los que se encontraron de conformidad con lo establecido en la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma; así como, la Ley No.801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, en lo pertinente a la relación contractual, y de los convenios de Donación suscritos en las entidades públicas. 3) Los proyectos de inversión ejecutados en el periodo dos mil veintidós por la Alcaldía Municipal de Somotillo, departamento de Chinandega, fueron realizados conforme lo dispuesto en las condiciones contractuales definidas en los convenios y contratos suscritos. 4) Los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad auditada, cumplieron con las condiciones socio económicas definidas. 5) En cuanto al seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores, de cinco (5) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veintiuno; y auditoría de cumplimiento a los proyectos de inversión pública ejecutados en el año dos mil veinte; de referencias: ARP-03-202-2022 y ARP-07-126-2021, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante resolución de informe de auditoría de referencia RIA-CGR-3553-2022 de fecha quince de diciembre del año dos mil veintidós; y RIA-CGR-1687-2021 de fecha once de noviembre del año dos mil veintiuno, respectivamente; la Alcaldía Municipal de Somotillo, departamento de Chinandega, ha implementado cuatro (4) recomendaciones; una (1) en proceso de implementación para un grado de cumplimiento del noventa por ciento (90%); y 6) No sé determinaron hallazgos que originen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo



en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación en proceso de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Somotillo, departamento de Chinandega, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación pendiente de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-03-184-2023**, derivado de la revisión a los proyectos de inversión pública ejecutados por la **Alcaldía Municipal de Somotillo, departamento de Chinandega**, por el año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Kenny Alberto Espinoza Gaitán**, alcalde; **Yipse Filomena Reyes Incer**, vicealcaldesa; **Berta María Mairena Martínez**, secretaria del Concejo Municipal; **Rodolfo Lenin Canales Salinas**, gerente municipal; **Duilio Saúl Prado Navarrete**, asesor legal; **Karin Dayane García Solís**, directora administrativa financiera; **Ricardo Antonio Valladares Palacios**, director de proyectos; **José Francisco Núñez Ferrufino**, director de planificación; **Enma Moreno Velásquez**, responsable del Departamento de Finanzas; **Juan Carlos Escalante Toval**, responsable de recursos humanos; **Viky Eloísa Madrigal Cárdenas**, responsable de adquisiciones; **Heysell Marilen Reyes Núñez**, responsable de presupuesto; **Francisco Gabriel Peralta**, responsable de tesorería; **Melisa Magaly López Torres**, formuladora y supervisora de proyectos; **Hollman Snayder Espinoza Castro**, técnico de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento (UMAS), todos de la municipalidad auditada; **Erwin Jonathan Gutiérrez Molina**, **Alexis Salomón Cañada Calix** y **Carlos Antonio Álvarez Monjarreth**, contratistas de proyectos, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Somotillo, departamento de Chinandega.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Somotillo, departamento de Chinandega, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación en proceso derivada de auditorías predecesoras, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad



administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y ocho (1358) de las diez de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZ/FJGG